

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-702** de JORGE ALFREDO HURTADO MARIN en contra de SEGURIDAD COSMOS LTDA, FABIAN AUGUSTO LOPEZ DIAZ Y ANDRES FELIPE LOPEZ DIAZ con recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., **27 OCT. 2021**

De acuerdo al anterior informe secretarial, el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2021 mediante el cual se dio por contestada la demanda por parte de Cosmos LTDA y se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la celebración de las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., lo anterior, como quiera que en el proceso no se ha procedido a notificar a los demandados FABIAN AUGUSTO LOPEZ DIAZ Y ANDRES FELIPE LOPEZ DIAZ, por lo cual solicita al Despacho ordenar el respectivo emplazamiento.

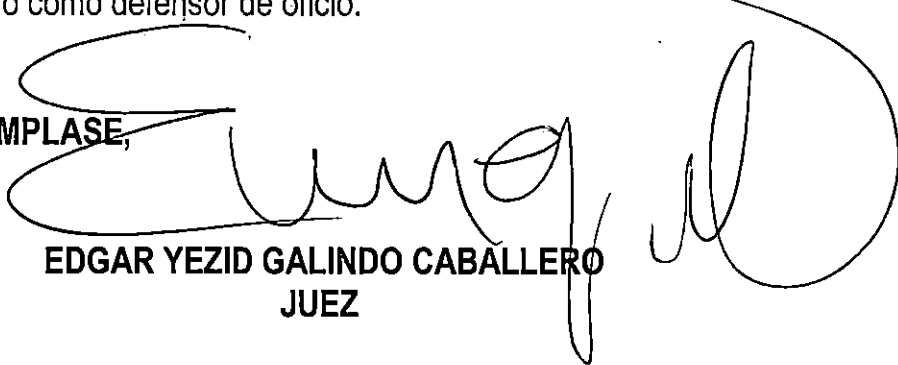
En ese orden, una vez revisadas las documentales allegadas al paginario se encuentra que en efecto le asiste razón al inconstate, por lo cual, **SE REPONE EL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en el sentido de no llevar a cabo la audiencia fijada.

Ahora bien, la parte actora allega trámite de notificación personal de que tratan los arts. 291 y 292 del C.P.T y de la S.S. dirigido a los demandados **FABIAN AUGUSTO LOPEZ DIAZ y ANDRES FELIPE LOPEZ DIAZ** las cuales fueron efectivamente remitidas a la dirección de notificación indicada en la demanda, cotejadas y entregadas tal y como lo certifica la empresa de servicio postal.

Por lo tanto, al revisar los argumentos esgrimidos por la parte y las documentales allegadas, encuentra esta Sede Judicial que las demandadas se encuentran debidamente notificadas en el presente asunto, sin que hayan presentado contestación a la demanda, por lo tanto, con miras a dar continuidad al proceso, y no incurrir en una posible causal de nulidad que invalide lo actuado, como quiera que el demandado no ha procedido a notificarse en el asunto **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de FABIAN AUGUSTO LOPEZ DIAZ y ANDRES FELIPE LOPEZ DIAZ** de acuerdo al art. 10 del Dto. 806 de 2020, en consecuencia se ordena por Secretaría incluir la información de la demandada en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de

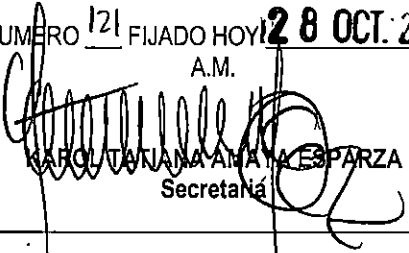
conformidad con el inciso N° 5 del Art. 108 del C.G.P. y el acuerdo PSAAA 14-10118 de marzo 4 de 2014 emitido por la Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura. Así mismo, proceda a **DESIGNAR** Curador Ad-Litem que represente a la demandada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, o a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, en los términos del art. 48 del C.G.P., advirtiéndole que desempeñará su cargo como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO NUMERO <u>121</u>	FIJADO HOY 28 OCT. 2021 LAS 8:00
A.M.	
	
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA	
Secretaria	